

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍA EXTERNA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “La Entidad”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. ANA KAREM RESÉNDIZ FORTUNAT, ABOGADA GENERAL Y APODERADA LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **DE ARONDO ITURRALDE, S. C.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **EL C.P.C. XABIER JOHN DE ARONDO ITURRALDE, REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “DESPACHO DE AUDITORÍA EXTERNA”, Y A QUIENES SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE, MISMO QUE SE SUJETAN AL CONTENIDO DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A. Que, con la celebración del presente contrato de prestación de servicios profesionales, para llevar a cabo la contratación de un despacho de auditoría externa, nos encontramos ante un caso de excepción, establecido en los artículos 1 primer párrafo y 2 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

B. Que de conformidad con los Lineamientos para el Proceso de Designación de Despachos de Auditoría Externa para la Dictaminación de los Estados Financieros —publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 9 de junio de 2023—, con fecha 11 de mayo de 2026, el Mtro. Adair Mondragón Negrete, Director de Prevención, notificó al “**Despacho de Auditoría Externa**”, la invitación para participar en el Proceso de Designación de Despachos de Auditoría Externa para la Dictaminación de los Estados Financieros del ejercicio 2026, realizado por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

C. Derivado de lo anterior, el “**Despacho de Auditoría Externa**” presentó una propuesta de servicios, con las especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia (DE-005-EP), el programa de trabajo (DE-008), el listado de personal a participar (DE-009) y fechas de inicio, tiempos de entrega y costos (DE-010), documentos que, junto con el resto de sus anexos, formarán parte integral del presente instrumento.

D. El 12 de agosto de 2026, el Dr. en D. Oscar García González, Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, informó al Despacho de Auditoría Externa que fue designado como despacho externo para dictaminar a **la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui**, debiendo emitir entre otras cosas: Dictamen de Estados Financieros; Dictamen de Información Presupuestaria; Dictamen sobre el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios del ejercicio; Reporte de Hallazgos y Recomendaciones, así como Informe de seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores.

DECLARACIONES

I.- Declara “La Entidad”, que:

I.1. La Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y orgánica, lo anterior con fundamento en los artículos 20 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en relación con los artículos 1, 2, 3 y 9 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y por **el artículo 1, 2, y 3 del Decreto por el que se crea el Organismo público descentralizado denominado Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui** que tiene por objeto impartir Educación Superior en los niveles de Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base a competencias para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y de valores conscientes del contexto nacional, internacional, en lo económico, político, social, medio ambiente y cultural, entre otros.

I.2. La persona que la representa en este acto se encuentra plenamente facultada en términos de los artículos 18, 21, 22 y 23 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro para suscribir el presente instrumento, lo cual acredita con la escritura pública número 50,360 cincuenta mil trescientos sesenta, de fecha 04 de octubre de 2018 y pasada ante la fe del Lic. Ernesto Guevara Rangel, Notario Público adscrito a la Notaría número 17 de la Demarcación territorial de Querétaro, en la que obra el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de administración en materia laboral que otorga el Organismo Público descentralizado Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, inscrito en el Registro Público de Entidades Paraestatales el 13 de noviembre de 2018 y se identifica con cédula profesional.

I.3. Se cuenta con la disponibilidad de recursos suficientes para cubrir el pago de la auditoría externa objeto de este contrato, conforme a la suficiencia presupuestaria acreditada mediante el oficio número UPSRJ/SADM/263-A/2026, emitido por el Mtro. Diego Rodríguez Feregrino, Secretario Administrativo.

I.4. El Registro Federal de Contribuyentes de **la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui** es **UPS130201ED5**.

I.5. Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en **Carretera Federal 57, QRO – SLP, km 31+150, sin número; Parque Industrial Querétaro, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, Qro., C.P. 76220.**

I.6. El Mtro. Diego Rodríguez Feregrino, Secretario Administrativo, fungirá como enlace para atender el desarrollo de los trabajos de auditoría externa y el suministro de la información requerida por el **“Despacho de Auditoría Externa”**.

I.7. La Dirección de Prevención de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en adelante **“La Dirección”**, a través del personal del Departamento de Evaluación, estarán facultados para tener acceso a las reuniones que, con motivo de los trabajos de auditoría externa objeto de este contrato, lleven a cabo **“La Entidad”** y el **“Despacho de Auditoría Externa”**, así como para requerir a este último la información que se genere durante el desarrollo de la auditoría, con el propósito de supervisar los avances de la misma y, en su caso, formular las observaciones y recomendaciones que estime pertinentes, sin que ello constituya una violación al principio de confidencialidad de la información gubernamental y del principio de secreto profesional.

Para lo anterior, **“La Entidad”** notificará por escrito, con al menos 3 (tres) días hábiles de anticipación, a **“La Dirección”**, el lugar, fecha y hora en que tendrán verificativo las reuniones a las que alude el párrafo que antecede, para que de considerarlo necesario acuda a las sesiones.

I.8. Atendiendo a su naturaleza, los servicios materia del presente contrato, quedan exceptuados de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado Querétaro, según lo señalado en el artículo 1 del citado ordenamiento legal; por lo tanto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 23 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con relación al artículo 18 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y el artículo 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la designación del Despacho de Auditoría Externa corresponde a la Dirección; por su parte, la Entidad declara que previo a la celebración de este contrato, dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II. Declara el “Despacho de Auditoría Externa”, a través de su representante y bajo protesta de decir verdad, que:

II.1. Es una persona moral legalmente constituida con arreglo a las leyes mexicanas y que acredita su existencia legal mediante el testimonio de la escritura pública número **10,637 de fecha 11 junio de 1991 otorgada ante el Lic Jorge Chaurand Arzate, Titular de la notaria 39 de Celaya, Guanajuato.**

II.2. Su representante legal, se identifica con **la credencial para votar del Instituto Nacional Electoral**, con , quien cuenta con la plena capacidad jurídica y facultades suficientes para celebrar el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, las cuales no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número **17,356 del 26 de mayo de 2026 otorgada ante el Lic. José Fernando Sánchez Méndez, Titular de la Notaria 56 de Celaya, Guanajuato.**

II.3. Designa como socio responsable para los efectos del presente contrato **al C.P.C. Víctor Hugo González Durán**, en términos del artículo 2 fracción XXVI de los Lineamientos para el Proceso de Designación de Despachos de Auditoría Externa para la Dictaminación de los Estados Financieros publicados en el periódico oficial “La Sombra de Arteaga” el 9 de junio de 2023.

II.4. Se encuentra integrada por profesionales asociados, quienes, asumiendo las responsabilidades de su profesión, responden en forma personal y solidaria con el Despacho de Auditoría Externa, de los informes y opiniones emitidos como producto de la auditoría externa materia de este contrato.

II.5. Ninguno de los socios o asociados, o cualquiera de los empleados de su representada, tiene conflicto de intereses en los términos más amplios conforme a derecho, o desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción IV, y 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 3 fracciones VI y XVII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.6. Conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales necesarios para el desarrollo eficaz de los trabajos de auditoría externa objeto de este contrato.

II.7. Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y obrero-patronales y cuenta con las opiniones favorables del cumplimiento de obligaciones, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria, por el

Instituto Mexicano del Seguro Social y por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, respectivamente.

II.8. El Registro Federal de Contribuyentes de su representada es [Haga clic aquí para escribir texto.](#)

II.9. Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en

II.10. Los datos personales contenidos en el presente instrumento legal, así como la información que del mismo se derive son públicos y susceptibles de consulta, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 66 fracciones XXVI y XXVII inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, acorde con lo establecido en los artículos 7 primer párrafo y 22 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

II.11. Sus datos personales confidenciales han sido proporcionados a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismos que se encuentran bajo resguardo en **“La Dirección”**.

II.12. Conoce el Aviso de Privacidad de **“La Entidad”**, mismo que se encuentra en la dirección electrónica: <https://upsrj.edu.mx/wp-content/uploads/transparencia-art66/aviso-de-privacidad/WEB%20Aviso%20de%20Privacidad%20Integral%20Personal,%20Prestadores%20de%20Servicios%20y%20proveedores%20UPSRJ.pdf>.

II.13. En caso de que su representada llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando para el cumplimiento del presente contrato la legislación aplicable mexicana, por lo que no podrá invocar la protección de ningún gobierno extranjero.

III.- Declaran “Las Partes”, que:

III.1. La suscripción de este contrato no se encuentra afectada por ningún vicio que menoscabe su consentimiento, por lo que está libre de error, violencia, dolo, lesión o mala fe.

III.2. Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en este acto.

III.3. Tienen conocimiento, que con base en las atribuciones establecidas en el artículo 23 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con relación al artículo 18 fracción X de su Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, **“La Dirección”** ha designado como auditor externo al **“Despacho de Auditoría Externa”**, a efecto de que lleve a cabo los servicios de auditoría externa a los estados financieros de **“La Entidad”**, como se desprende del oficio de designación **SC/DP/DE/DEP/5/2026, de fecha 12 de Agosto de 2026.**

III.4. Están de acuerdo en que **“La Dirección”** no es parte del presente instrumento, por lo que no se subrogará ninguna de las obligaciones contraídas por el **“Despacho de Auditoría Externa”** y **“La Entidad”** en el presente documento.

III.5. Reconocen que las estipulaciones de obligaciones a cargo del **“Despacho de Auditoría Externa”** y su cumplimiento a favor de **“La Entidad”**, bajo las condiciones de este contrato, le permiten proponer las acciones que fueran necesarias para la corrección de situaciones anormales o el mejoramiento de la eficiencia y logro de sus objetivos.

III.6. Conocen el alcance, contenido y consecuencias legales del contrato que suscriben para efectos presentes y futuros.

Expuesto lo anterior, las partes se sujetan y obligan al cumplimiento de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del contrato. El “**Despacho de Auditoría Externa**”, se obliga con “**La Entidad**” a aportar toda su experiencia, conocimientos, recursos técnicos, capacidad legal y humana, para llevar a cabo los servicios profesionales de auditoría externa para realizar los Dictámenes de Estados Financieros y de Información Presupuestaria, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Dictamen sobre el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios del ejercicio 2026 de “**La Entidad**”, conforme al documento denominado DE-005 “**Términos de Referencia**”, así como a la propuesta de servicios entregada a la Dirección de Prevención los cuales se integran al presente contrato.

El “**Despacho de Auditoría Externa**”, se obliga a prestar los servicios de auditoría externa que se realizarán sobre los estados financieros (contables, presupuestarios y de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios) del período comprendido del 1 (uno) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2026 (dos mil veintiséis) de “**La Entidad**”, conforme a lo establecido en el presente contrato y a entregar como mínimo el Dictamen de Estados Financieros, Dictamen de Estados Presupuestarios, Dictamen de cumplimiento de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Reporte de Hallazgos y Recomendaciones (DE-012) e Informe de Seguimiento de Salvedades y observaciones de ejercicios anteriores, en los términos establecidos en su propuesta de servicios, misma que se anexa al presente contrato firmada por las partes.

Para la ejecución del objeto materia del presente contrato, “**Las Partes**” deberán observar los plazos señalados por “**La Dirección**”, en el oficio de designación de Despacho de Auditoría Externa, en el entendido de que, en caso de incumplimiento de alguna de “**Las Partes**”, conforme a lo dispuesto en el presente instrumento, procederá de acuerdo a la normatividad aplicable.

Segunda. Monto del contrato. Ambas partes convienen que el monto total de los honorarios correspondientes al objeto del presente contrato, serán a precio fijo por lo que, bajo ninguna circunstancia, el importe de los servicios pactados podrá aumentar durante la vigencia del presente contrato y ascenderán a la cantidad de **\$102,500.00 (ciento dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, según se detalla en su propuesta de servicios, misma que se anexa al presente contrato firmado por “**Las Partes**”.

Tercera. Condición de pago. El monto señalado en la cláusula segunda, será cubierto por “**La Entidad**”, en dos exhibiciones, el primer pago no podrá exceder del 50% (cincuenta por ciento) del monto establecido en la cláusula segunda del presente, y este será cubierto una vez que haya corrido la mitad del plazo establecido en el contrato de servicios en la cláusula quinta. Y el segundo y último pago, estará condicionado a la entrega de la totalidad de los trabajos a que se refiere la cláusula primera de este contrato. Al respecto, el “**Despacho de Auditoría Externa**” hará dicha entrega a “**La Entidad**”, en el número de ejemplares que esta establezca y a “**La Dirección**”, en dos tantos impresos y uno de forma electrónica. Si dichos informes cumplen con lo antes señalado, “**La Entidad**” procederá a finiquitar el pago y a liberar la garantía que alude la cláusula décima sexta del presente contrato.

Para ello, el **“Despacho de Auditoría Externa”** deberá exhibir un comprobante fiscal a favor de **“La Entidad”** por cada pago que realice esta última, de conformidad con el párrafo que antecede, el **“Despacho de Auditoría Externa”** deberá reunir los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales correspondientes. Dicho comprobante se entregará a **“La Entidad”**, para que esta emita el pago correspondiente.

Las partes están de acuerdo en que las obligaciones de este contrato, quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago, a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente **“La Entidad”**. Por lo que **“La Entidad”** deberá realizar todas las previsiones necesarias para que una vez que manifiesten recibidos a conformidad los trabajos objeto del presente, se proceda al pago correspondiente por los servicios prestados.

“La Entidad” asume plenamente la responsabilidad que, con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, pudiera derivarse respecto de cualquier pago de honorarios, relevando de toda responsabilidad a **“La Dirección”**.

Cuarta. Ejecución de los servicios. **“La Entidad”** se obliga a entregar al **“Despacho de Auditoría Externa”** la información y documentos que este le solicite para llevar a cabo los trabajos de auditoría materia de este contrato, con base en el programa de trabajo (DE-008) realizado en los términos de su propuesta de servicios referida en la cláusula primera; para lo cual el **“Despacho de Auditoría Externa”** entregará a **“La Entidad”**, los requerimientos de auditoría (DE-011), señalando las fechas de entrega correspondientes, convenidas previamente con **“La Entidad”**, requerimientos que deberán realizarse en los formatos establecidos por **“La Dirección”**, mismos que se anexan al presente instrumento legal.

Los papeles de trabajo preparados en relación con los servicios, son propiedad del **“Despacho de Auditoría Externa”**. Dichos papeles contienen información confidencial y serán retenidos por el **“Despacho de Auditoría Externa”** de acuerdo con sus políticas, procedimientos y normas profesionales del Despacho.

De igual manera, el **“Despacho de Auditoría Externa”** manifiesta su conformidad para proporcionar a través del medio que considere idóneo (copias, medios electrónicos, etcétera), los papeles de trabajo que se encuentren específicamente relacionados con cualesquiera observaciones detectadas con motivo de su encomienda, en el caso que **“La Entidad”** y/o **“La Dirección”** se los requiera, ya sea mediante oficio, o bien a través de medios electrónicos.

Quinta. Plazo de ejecución. El plazo de ejecución de los trabajos de auditoría externa a que alude la cláusula primera del presente contrato y la entrega de los mismos por parte del **“Despacho de Auditoría Externa”** a **“La Entidad”** y a **“La Dirección”**, dará inicio el **día 24 de agosto de 2026 y terminará el día 29 de enero de 2027, debiendo entregar los borradores el día 15 de enero de 2027 y el informe final el día 22 de enero de 2027**, observando siempre el plazo para cumplimiento establecido por la Dirección, de acuerdo al último párrafo de la cláusula primera del presente instrumento legal.

Sexta. Modificaciones al contrato. Las modificaciones que en su caso quisieran realizarse, deberán invariablemente formalizarse por escrito mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, para lo cual **“La Entidad”** deberá, previamente a la realización de dicho acto, solicitar por escrito su autorización a **“La Dirección”**.

Séptima. Obligaciones del “Despacho de Auditoría Externa”. Durante la vigencia del presente contrato el **“Despacho de Auditoría Externa”** se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Realizar la auditoría materia de este contrato conforme al alcance de las normas y disposiciones legales aplicables y en los términos señalados en la cláusula primera del presente instrumento.

II. Entregar oportunamente y conforme a lo dispuesto por la cláusula quinta del presente contrato a **“La Entidad”** y a **“La Dirección”**, los informes a los que alude la cláusula primera del presente, así como cumplir con las demás obligaciones que se establecen expresamente en el mismo y sus anexos.

De igual manera, deberá hacer entrega de los borradores correspondientes a los dictámenes e informes a que alude la cláusula primera del presente contrato, con una antelación no menor a cinco días hábiles de la fecha de término establecida en el mismo, debiendo coordinar con **“La Entidad”** la revisión de los borradores a efecto de cumplir con la fecha de entrega programada.

III. Notificar oportunamente a **“La Entidad”** y a **“La Dirección”**, cualquier situación que afecte el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, ya sea de su control o no, que afecte la entrega oportuna tanto de los borradores, como de los dictámenes e informes definitivos, a efecto de tomar las medidas que resulten conducentes.

IV. No subcontratar, ni ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

V. Abstenerse de efectuar trabajos adicionales de auditoría, asesoría, o consultoría contable, depuración de cuentas o conciliaciones de cifras, o cualquier otro servicio contable o de auditoría que le solicite **“La Entidad”**, durante el periodo en que se lleven a cabo los servicios objeto del presente contrato, con el propósito de evitar conflicto de intereses.

VI. Mantener estrecha coordinación con el servidor público designado como enlace por **“La Entidad”** en la declaración I.6. del presente contrato, a efecto de solicitar su colaboración en el suministro de la información que requiera para la prestación de los servicios de auditoría externa objeto de este contrato.

VII. Conservar los papeles de trabajo preparados en relación con los servicios, por un plazo mínimo de siete años contados a partir de que concluya la vigencia del presente contrato, de conformidad con el artículo 31 fracción IX de la Ley General de Archivos.

VIII. Durante el transcurso de la auditoría externa y dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el **“Despacho de Auditoría Externa”**, está obligado a poner a disposición de **“La Dirección”**, los documentos, papeles de trabajo, dictámenes y/o informes a que se refiere el párrafo anterior. En caso de que **“La Dirección”** lo estime necesario, podrá requerir la presencia del **“Despacho de Auditoría Externa”** para revisar los documentos de manera conjunta y para que suministre o amplíe los elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de su opinión o informe. El **“Despacho de Auditoría Externa”** proporcionará dichos documentos, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y normas profesionales del despacho, cuya solicitud y/o requerimiento que genere algún costo deberá estar previamente autorizado por **“La Entidad”**.

IX. Informar oportunamente a **“La Entidad”** de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente contrato.

X. Guardar total y absoluta reserva y confidencialidad sobre la información que le proporcione **“La Entidad”**, así como a la que tenga acceso con motivo de este contrato y respecto a los resultados que arrojen las investigaciones practicadas, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente instrumento contractual, por lo que no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros.

XI. Los resultados que se deriven del objeto de este contrato, pertenecerán a **“La Entidad”**, la cual se reserva el derecho de consultar los papeles de trabajo que son propiedad del auditor externo, cuando exista una situación que amerite una aclaración.

XII. Informar inmediatamente a **“La Entidad”** y a **“La Dirección”**, si el **“Despacho de Auditoría Externa”** o alguno de los socios o asociados, o cualquiera de los empleados se le ha impuesto alguna sanción en términos de lo establecido en artículo 81 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro. En caso de inhabilitación que recaiga en el socio responsable que está llevando a cabo la auditoría, deberá notificarse inmediatamente para que se efectúe el cambio de profesionista.

Octava. Sanciones. Cuando **“La Entidad”** determine que los servicios del **“Despacho de Auditoría Externa”** no se apegaron a lo mencionado en la cláusula séptima del presente instrumento, lo notificará al Colegio, Agrupación o Asociación Profesional a la que pertenezca el Despacho de Auditoría Externa, el socio y/o asociado que dictaminó, a fin de que actúe conforme a sus estatutos. Lo anterior, sin perjuicio de que **“La Entidad”** promueva otras acciones que con motivo de responsabilidad administrativa, civil o penal incurra el **“Despacho de Auditoría Externa”**, sus socios, asociados y/o empleados, de conformidad con la legislación aplicable.

Novena. Responsabilidad laboral. El **“Despacho de Auditoría Externa”** asume plenamente cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de este contrato o de la realización de los trabajos de auditoría externa pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que la ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a **“La Entidad”**. Asimismo, **“Las Partes”** aceptan y reconocen expresamente que el presente contrato es de carácter meramente civil, por lo que no son aplicables al mismo las disposiciones establecidas en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones de aplicación supletoria.

Décima. Vigencia del contrato. Las estipulaciones contenidas en el presente contrato se tendrán por vigentes, hasta en tanto el **“Despacho de Auditoría Externa”** entregue la información que se ha comprometido a proporcionar a **“La Entidad”** y a **“La Dirección”**, conforme a las características que se describen en la cláusula primera de este contrato.

Décima primera. Responsabilidad del despacho. El **“Despacho de Auditoría Externa”** se compromete a responder de la calidad de los servicios, así como asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato. Asimismo, manifiesta expresamente su conformidad para que en caso de que los trabajos materia del presente no cumplan con los requisitos establecidos, le pueda ser retenida la fianza o garantía otorgada para garantizar los servicios aquí contenidos, de conformidad a la cláusula décima sexta del presente instrumento.

Décima segunda. Si durante o al término de la vigencia del contrato existieren responsabilidades en contra del Despacho de Auditoría Externa, sus importes se deducirán del saldo a su favor, pero si este último no fuera suficiente, la Entidad podrá hacer efectiva la garantía a que alude la cláusula décima sexta de este contrato.

Décima tercera. Supervisión. **“La Dirección”**, en todo tiempo, se reserva el derecho de supervisar el desarrollo y los avances de los servicios de auditoría externa materia de este contrato. Adicionalmente, **“La Dirección”** se reserva, en todo tiempo, el derecho de verificar discrecionalmente en las oficinas del **“Despacho de Auditoría Externa”**, los datos proporcionados sobre sus datos profesionales.

Décima cuarta. Pena convencional.- En el caso de que el **“Despacho de Auditoría Externa”** no realice la entrega de los trabajos de auditoría a que alude la cláusula primera del presente contrato, dentro del plazo establecido en cláusula quinta del mismo, **“La Entidad”** podrá aplicar al **“Despacho de Auditoría Externa”**, una pena convencional equivalente al importe establecido para la garantía a la que alude la cláusula décima sexta del presente contrato, siempre y cuando sea por causas imputables al **“Despacho de Auditoría Externa”** debiendo mediar evidencia por parte de **“La Entidad”**.

Décima quinta. Rescisión administrativa. El **“Despacho de Auditoría Externa”** acepta en forma expresa que **“La Entidad”**, podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de juicio, por una o varias de las siguientes causas imputables al mismo:

I. Por no apegarse a lo estipulado en este contrato y a su propuesta de servicios, anexas al mismo.

II. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en la cláusula séptima de este contrato.

III. Cuando autoridad competente lo declare en concurso mercantil o exista alguna otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato.

IV. Si se comprueba que la manifestación a que se refiere la declaración II.5. de este instrumento se realizó con falsedad.

V. Si se demuestra que la documentación con la que acredita su personalidad y representación del **“Despacho de Auditoría Externa”**, resulta ser falsa.

VI. Si el **“Despacho de Auditoría Externa”** fuera inhabilitado para contratar con los entes públicos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, con relación con el artículo 81 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; o bien, el socio responsable que audita a **“La Entidad”** resultara inhabilitado y no se hubiera hecho designación de profesionista que lo supla e informado a **“La Entidad”** dentro de un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

VII. Cuando mediante oficio **“La Dirección”** informe la configuración de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 57 de los Lineamientos para el Proceso de Designación de Despachos de Auditoría Externa para la Dictaminación de los Estados Financieros publicados en el Periódico Oficial **“La Sombra de Arteaga”** el 9 de junio de 2023.

El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia de este contrato.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, **“La Entidad”** le comunicará por escrito al **“Despacho de Auditoría Externa”**, con copia a **“La Dirección”** para su conocimiento, el incumplimiento en que este haya incurrido, para que en un término de 3 (tres) días hábiles, el **“Despacho de Auditoría Externa”** exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **“La Entidad”** tomará en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por el **“Despacho de Auditoría Externa”**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito al **“Despacho de Auditoría Externa”** y a **“La Dirección”** dicha determinación.

En caso de que **“La Entidad”** considere procedente la rescisión del contrato, determinará conjuntamente con el **“Despacho de Auditoría Externa”** el importe de los trabajos que hasta esa fecha se hubieren aceptado y que se encontraren pendientes de pago, quedando a cargo de **“La Entidad”** la liquidación correspondiente. De existir diferencias a favor de **“La Entidad”**, éstas deberán ser restituidas por el **“Despacho de Auditoría Externa”**, o en su defecto, **“La Entidad”** podrá gestionar las acciones correspondientes para hacer efectiva la garantía a la que se refiere la cláusula décima sexta del presente contrato, dependiendo de la cantidad adeudada, o bien, indebidamente pagada, que resulte de la valoración antes mencionada en favor de **“La Entidad”**.

“La Entidad” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del instrumento contractual pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, para tal efecto deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían por la rescisión del contrato resultaría más inconvenientes, lo anterior independientemente de hacer efectivas las penas convencionales que en su caso procedan.

Décima sexta. Garantía. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato impone al **“Despacho de Auditoría Externa”**, este otorgará una fianza, o bien, librará un cheque certificado o de caja a favor de **“La Entidad”**, por una cantidad equivalente al 10% del monto máximo total de este contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, entregando además a la Dirección copia simple del mismo, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente instrumento.

Para el caso de que la garantía se constituya mediante fianza, esta deberá ser expedida por institución legalmente autorizada y estará vigente hasta que los trabajos materia de este contrato hayan sido entregados por el **“Despacho de Auditoría Externa”** a **“La Entidad”**, a entera satisfacción de ésta y a **“La Dirección”**, para asumir cualquier responsabilidad que resulte a cargo del **“Despacho de Auditoría Externa”** derivada de este contrato y de las penas convencionales a que pudiera hacerse acreedor en los términos del presente instrumento. De igual manera, si la garantía se otorga mediante cheque certificado o de caja, deberá estarse a lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para que sea considerado como tal, obligándose el **“Despacho de Auditoría Externa”** a conservar su vigencia hasta que haya sido entregados los trabajos objeto de este contrato.

Para la liberación y entrega de la fianza o, en su caso, del cheque, será requisito indispensable la conformidad por escrito de **“La Entidad”** de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta de este contrato.

Mientras el **“Despacho de Auditoría Externa”** no entregue la póliza de fianza, o bien el cheque de caja o certificado a **“La Entidad”**, estará obligado a cumplir con todas sus obligaciones derivadas de este contrato, pero no podrá exigir ninguno de los derechos a su favor.

Décima séptima. Confidencialidad. Durante la vigencia del presente contrato, por cualquier causa y excepto por los términos expresamente autorizados por **“La Entidad”**, el **“Despacho de Auditoría Externa”**, sus socios, empleados, agentes y/o representantes no podrán divulgar a terceros ninguna información confidencial, de la que **“La Entidad”** sea titular, ya sea que **“La Entidad”** o **“La Dirección”** suministre la misma a el **“Despacho de Auditoría Externa”** o que estos últimos lleguen a tener conocimiento con motivo de la celebración de este contrato.

El **“Despacho de Auditoría Externa”** quedará eximido de responsabilidad alguna sobre cualquier información que sea revelada bajo este instrumento y no sea considerada como confidencial o exclusiva, siempre que:

I. La misma sea del dominio público.

II. Fuese conocida por el **“Despacho de Auditoría Externa”** antes de entrega por parte de **“La Entidad”**.

III. Se vuelva públicamente conocida, sin la intervención indebida del **“Despacho de Auditoría Externa”**.

IV. El **“Despacho de Auditoría Externa”** la reciba de un tercero, libre de restricciones y sin violar lo establecido en este contrato.

V. **“La Entidad”** dé por escrito su autorización.

VI. Requiera ser reportada o divulgada a las autoridades judiciales o administrativas en cumplimiento de alguna ley, reglamento o decreto que resulte, o bien, que dicho requerimiento sea resultado de una orden, sentencia o laudo que sea obligatorio, situación que deberá ser informada inmediatamente a la otra parte.

Décima octava. Terminación anticipada. El presente contrato podrá darse por terminado, en forma anticipada por acuerdo entre **“Las Partes”**, que se hará constar por escrito estableciéndose la fecha a partir de la cual surtirá sus efectos.

Bajo este supuesto, el **“Despacho de Auditoría Externa”** deberá entregar a **“La Dirección”**, en un plazo que no exceda de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de que surta efectos la terminación anticipada de la vigencia que se pacte, un informe detallado del estado en que se encuentre el asunto que se le haya encomendado y a **“La Entidad”** toda la documentación o información que tenga en su poder a la fecha de la terminación y que le hubiere sido entregada para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento legal.

Décima novena. Jurisdicción. **“Las Partes”** convienen que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Querétaro, renunciando al fuero que les pudiere corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa, sin perjuicio de que **“Las Partes”** puedan llegar a un mutuo acuerdo.

Leído que fue por **“Las Partes”** y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los **14** días del mes de agosto de 2026.

Por "La Entidad"

Por "El Despacho de Auditoría Externa"

Mtra. Ana Kareem Reséndiz Fortunat
Abogada General y Apoderada Legal

C. P. C. Xabier John De Arondo Iturralde
Representante Legal de
De Arondo Iturralde, S. C.

Testigos

Mtro. Diego Rodríguez Feregrino

Secretario Administrativo

C. P. C. Víctor Hugo Gonzalez Durán

Socio Responsable

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** DE AUDITORIA EXTERNA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI** Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "**De Arondo Iturralde S. C.**", CON NÚMERO DE CONTRATO **CT/I/030/2026**.